

**Decreto Supremo No. 006-2020-IN: Decreto Supremo que aprueba el reglamento del Decreto Legislativo No. 1458, Decreto Legislativo para sancionar el incumplimiento de las disposiciones emitidas durante la Emergencia Sanitaria a nivel nacional y demás normas emitidas para proteger la vida y la salud de la población por el contagio del COVID-19**

El 15 de abril de 2020, se publicó en el Diario Oficial El Peruano el Decreto Supremo No. 006-2020-IN, que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo No. 1458, Decreto Legislativo para sancionar el incumplimiento de las disposiciones emitidas durante la emergencia sanitaria a nivel nacional y demás normas emitidas para proteger la vida y la salud de la población por el contagio del COVID-19.

Este Reglamento tiene por objeto establecer las disposiciones que regulan las funciones de fiscalización y sanción otorgadas a la Policía Nacional del Perú en el marco del Decreto Legislativo No. 1458.

La responsabilidad administrativa del infractor es independiente de la responsabilidad civil o penal que pudiera originarse por las acciones u omisiones que a su vez configuran la infracción administrativa.



**Tabla de Infracciones y Sanciones**

No.	Infracción	Calificación de la sanción	Monto a pagar
1	No respetar el mínimo de un metro de distancia obligatorio, formando aglomeraciones en los establecimientos comerciales cuya apertura esté permitida.	Leve	2% de la UIT
2	Salir más de una persona por familia, para la adquisición de víveres o productos farmacéuticos.	Grave	5% de la UIT
3	Circular por la vía pública, para la realización de actividades que no estén contempladas en el numeral 4.1 del artículo 4 del Decreto Supremo No. 044-2020-PCM. No están comprendidas en este supuesto las personas con autismo que, por su condición requieran salir, solas o en compañía de una persona, de sus domicilios; siempre que sea absolutamente necesario y se les lleve a sitios muy cercanos a su domicilio, sean breves, usen mascarilla y mantengan la distancia social de un metro respecto de otra persona. Tampoco están	Grave	5% de la UIT

	comprendidas aquellas que salen a atender las necesidades de sus mascotas, durante el periodo de aislamiento social, siempre que se les lleve a sitios muy cercanos a su domicilio, sean breves, usen mascarilla y mantengan la distancia social de un metro respecto de otra persona.		
4	Circular por la vía pública sin contar con el respectivo pase personal laboral, en caso corresponda.	Grave	6% de la UIT
5	Desarrollar actividades económicas no consideradas de prestación y acceso esencial previstas en el artículo 4 del Decreto Supremo No. 044-2020- PCM.	Grave	7% de la UIT
6	Circular con vehículo de uso particular sin la autorización emitida por el Ministerio de Defensa o el Ministerio del Interior.	Grave	8% de la UIT
7	Circular por la vía pública sin usar la mascarilla de uso obligatorio.	Grave	8% de la UIT
8	No respetar la inmovilización social obligatoria durante todo el día el día domingo, durante el tiempo que dure el Estado de Emergencia Nacional, u otros días que por norma especial se disponga.	Muy Grave	9% de la UIT
9	Desarrollar actividades sociales, recreativas, culturales, religiosas de aglomeración o concurrencia masiva o no en la vía pública.	Muy Grave	9% de la UIT
10	No respetar la inmovilización social obligatoria desde 18:00 horas hasta las 04:00 horas del día siguiente a nivel nacional, y desde las 16:00 horas hasta las 04:00 horas del día siguiente en los departamentos de Tumbes, Piura, Lambayeque, La Libertad y Loreto u otro horario que por norma especial se establezca.	Muy Grave	10% de la UIT
11	No contar o rehusarse a cumplir con la identificación dispuesta por los miembros de la Policía Nacional o de las Fuerzas Armadas.	Muy Grave	10% de la UIT

02

## Eximentes, atenuantes y agravantes de la responsabilidad administrativa

1. Eximentes:
  - Persona con discapacidad física o mental que no le permita advertir la comisión de las infracciones previstas en el Reglamento.
  - Caso fortuito o la fuerza mayor.
  - Situación de emergencia que ponga en riesgo la vida, salud e integridad de las personas.
2. Agravantes
  - Reincidencia en la comisión de la infracción: Se considera conducta reincidente de una persona cuando haya sido sancionada con una o más infracciones por incumplir las disposiciones emitidas durante la Emergencia Sanitaria a nivel nacional y demás normas emitidas para proteger la vida y la salud de la población por el contagio del COVID-19. B
  - Resistencia a la autoridad al momento de la intervención.

04

## Autoridades del Procedimiento Administrativo Sancionador

- El procedimiento administrativo sancionador está a cargo del/los efectivo/s policiales de servicio encargado/s del control de identidad y de su inscripción en el registro informático de incumplimiento de las medidas de aislamiento social obligatorio e inmovilización social obligatoria.

05

## Procedimiento administrativo sancionador

- Cuando el efectivo de servicio policial, en el ejercicio de sus funciones, detecte a un ciudadano que está incumpliendo las disposiciones emitidas, procederá a su intervención en ese momento, instándole al cese de dicho incumplimiento.

Asimismo, procederá a identificarlo mediante su Documento Nacional de Identidad, Carné de Extranjería, Pasaporte u otro documento idóneo para establecer su identidad, en caso no sea posible, será retenido y conducido a la Comisaría para dicho fin.

- Una vez identificado el infractor, el efectivo policial en el acto procederá a levantar el Acta de Infracción y Sanción correspondiente, que contiene como mínimo, lo siguiente:
  - a. La identificación de la persona infractora.
  - b. El lugar, la fecha y hora en que se inicia la intervención.
  - c. La infracción cometida y la multa correspondiente, con la indicación de la base legal respectiva.
  - d. Una breve descripción de los hechos en los cuales se cometió la infracción.
  - e. El plazo y lugar para el pago de la multa.
  - f. La firma de la persona infractora. En su defecto, el personal policial deja constancia del desacuerdo del infractor con la sanción impuesta, comunicándole, su derecho a presentar el recurso de apelación correspondiente, así como el plazo para su presentación.
  - g. La identificación del personal policial que realiza la intervención, así como su firma.
  
- En el caso de que el ciudadano infractor sea analfabeto, bastará con la imposición de la impresión digital de su índice derecho o en ausencia de este, de cualquier otro, dejando constancia de la lectura de la Acta, de ser posible se consignará para ello un testigo.
  
- En caso el ciudadano infractor se niegue a firmar el Acta respectiva, el efectivo policial dejará constancia de ello, consignado “se negó a firmar” y señalando las razones de ello. Posteriormente, se entrega un ejemplar del Acta de Infracción y Sanción al infractor para los fines que considere pertinente y el otro ejemplar se quedará con el efectivo policial para su remisión a la autoridad encargada de su registro y proceso de cobro.

06

#### Determinación de la multa

- Las multas son expresadas en Unidades Impositivas Tributarias (UIT). Una vez determinado el monto, este puede ser redondeado y expresado hasta en centésimas. Las multas impuestas son actualizadas al valor de la UIT vigente a la fecha de pago.
  
- El Ministerio del Interior podrá celebrar convenios de encargos de gestión con el Banco de la Nación, a fin de encargarle la tramitación del pago de las multas y los procedimientos de ejecución coactiva, dentro del marco de lo dispuesto por el artículo 208 del TUO de la Ley No. 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.
  
- Las sanciones impuestas en el curso del procedimiento administrativo sancionador por el órgano competente son puestas en conocimiento de la Dirección de Administración de la Policía Nacional del Perú, para el inicio de las acciones correspondientes para el cobro de dichas acreencias.

07

### Plazo para el pago

- El plazo para cancelar la multa impuesta no excede de cinco (5) días hábiles, contados desde el día hábil siguiente de la fecha de notificación del acto administrativo de sanción, debiendo realizarse en las ventanillas del Banco de la Nación. Culminado dicho plazo, el pago se solicita de acuerdo a lo establecido en el Decreto Supremo No. 018-2008-JUS, T.U.O. de la Ley No. 26979, Ley de Procedimiento de Ejecución Coactiva y su Reglamento.

08

### Reducción por pago oportuno

- El administrado puede acogerse al beneficio de la reducción del 25% de la multa, si suscribe un compromiso de efectuar el pago total de la multa dentro del plazo de dos (2) días hábiles, contados a partir de la notificación del acto administrativo que impone la sanción, el cual debe realizarse en el Banco de la Nación, conforme a lo señalado en el párrafo previo del presente documento.

### Nuestra área de Derecho Público:



**Victor García  
Toma**  
Socio  
vgarcia@bv.u.pe



**José  
León**  
Jefe de área  
jleon@bv.u.pe



**Jorge  
Bárcenas**  
Asociado Senior  
jbarcenas@bv.u.pe



**Antonio  
Caballero**  
Asociado  
acaballero@bv.u.pe